



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3633/2018**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Ignacio Allende, número ciento treinta y cuatro guion C (134-C), Colonia Barrio San Pedro, Demarcación Territorial Iztapalapa, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3633/2018, la cual fue ejecutada el día veintinueve del mismo mes y año, por el servidor público Langurain Gómez Christian, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.

2.- El día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED], en el que formularon observaciones y presentaron pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta; apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de seis de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que si bien es cierto en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, presentó escrito con el cual pretendía desahogar la prevención antes mencionada, también lo es que fue desahogada en tiempo más no en forma, por lo que se ordenó turnar el presente procedimiento a fase de resolución.

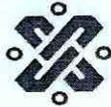
3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano

N



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3633/2018**

del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos. -----

Ahora bien, el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

**NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.**-----

Asimismo se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION EL C [REDACTED]

[REDACTED] MANIFIESTA SER EL OCUPANTE SE LE ENTREGA ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASI COMO CARTA CORTESIA, POSTERIORMENTE ME PERMITE EL ACCESO, OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, SE OBSERVA UNA OBRA NEGRA DETENIDA EN PLANTA BAJA, SE OBSERVAN TRES LOCALES COMERCIALES EN PLANTA BAJA, EN NIVEL UN Y DOS SE OBSERVA CASA HABITACION, CONFORME AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE 1. SE OBSERVA PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, 2.- EL USO OBSERVADO AL MOMENTO ES HABITACIONAL Y COMERCIAL, 3 SOLO SE TIENE ACCESO A UNA PARTE DEL PREDIO YA QUE EL VISITADO MANIFIESTA NO PODER PERMITIR EL ACCESO A TODO EL PREDIO POR CUESTIONES DE SEGURIDAD, A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE CUARENTA Y CINCO ( PARTE A LA QUE SE TUVO ACCESO) METROS CUADRADOS B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA ES DE DOS METROS CON TREINTA CENTÍMETROS D) NO SE OBSERVA AREA LIBRE.-----

En virtud de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, quien refiere que se trata de un inmueble constituido por tres (3) niveles contados a partir del nivel de banquetta, observándose una obra negra detenida en planta baja, así como tres locales comerciales, por lo que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación es de casa habitación y comercial, sin embargo, no se tuvo acceso a la totalidad del inmueble.-----

Ahora bien, de los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte la copia cotejada con original del Oficio DPC/SISMO/11879/2017, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, Folio 00991, firmado por el Ing. Luis Eduardo Pérez Ortiz Cancino, Director de Protección Civil de la Delegación Iztapalapa, por medio del cual informó que después de llevar a cabo una revisión ocular al inmueble de mérito, se determinó que el mismo tiene vulnerabilidades físicas y representa un Nivel de Riesgo Alto por Vulnerabilidad Estructural, por lo que es necesario llevar a cabo las recomendaciones de prevención y mitigación, consistentes en la demolición y reconstrucción de la estructura.-----

Bajo tales circunstancias, en aras de que las condiciones dictaminadas por las autoridades de mérito no sean obstaculizadas a consecuencia del presente fallo



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3633/2018**

administrativo, y por tanto, no se ocasione un perjuicio de imposible reparación en la integridad física y patrimonial de las personas, que habitan y/o transitan en las inmediaciones del inmueble objeto de la visita de verificación, así como, a la seguridad urbana, la infraestructura vial y de servicios; con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. -----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ---

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución, a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**SEXTO.-** En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

OVC/JRM